

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE UAYMA, YUCATÁN.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se determina el gasto máximo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a

participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

V.- En Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno de este Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de regidurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Municipio de Uayma, Yucatán.

VI.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-117/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021
C.G.-119/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se determina el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-120/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-121/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el modelo de acreditación de las y los corresponsales de los medios de comunicación para las actividades relativas al Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-122/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifica el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-125/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán", a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-127/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.	28 de septiembre de 2021
C.G.-128/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos que regulan el contenido y registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos ante el Instituto, y se toman determinaciones respecto de las Plataformas Electorales presentadas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir regidurías en el municipio de Uayma, Yucatán	28 de septiembre de 2021
C.G.-129/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán; y se ajustan plazos del mismo	28 de septiembre de 2021

VII.- Mediante el Acuerdo C.G.-027/2020 el Consejo General del Instituto determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el 2021 por sus militantes; las aportaciones de las y los pre candidatos, las y los candidatos, simpatizantes, y las o los candidatos independientes; así como el límite individual de las aportaciones de las y los simpatizantes.

VIII.- El primero de octubre de 2021, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el acuerdo C.G.-133/2021, por el que se determinan medidas derivadas de la ausencia definitiva por conclusión del encargo de la presidencia de este Consejo General; estableciéndose en su punto de acuerdo primero que las sesiones del Consejo General serán convocadas y presididas de manera rotatoria en orden sucesivo por las Consejeras electorales Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente y Maestra María del Mar Trejo Pérez; hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE como consejera o consejero presidente. Así mismo se determinó que habiendo presidido la sesión en la que se aprobó el acuerdo a que se contrae el presente antecedente, la Consejera Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, se continuaría con el orden rotatorio establecido.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y k); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

De la competencia del Instituto

5.- Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos h), j), k) y p) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a),

b), c), e), f), q) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.

6.- El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

7.- Las fracciones I, II, III, VII, IX, X, XI, XIII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De las elecciones extraordinarias

8.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

De los derechos a ser votado

9.- La fracción II del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren sobre el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las cualidades que establezca la ley de la materia.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado por el artículo 2, incisos a), b) y c) de la *LGPP*, así como el artículo 2, fracciones I, II y III de la *LPPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se refieren a los derechos político electorales de los ciudadanos, con relación a los partidos políticos.

De los partidos políticos

10.- La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con el artículo 16, Apartado A de la *CPEY*, párrafos primero, segundo, tercero; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

11.- El artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

12.- Que los incisos a), b), c, e), f) y l) del artículo 23 de la LGPP, en concordancia con las fracciones I, II, III, V, VI y XIII del artículo 23 de la LPPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan que son derechos de los partidos políticos: Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

13.- Los incisos a), b), o), p) e y), del artículo 25 de la LGPP en concordancia con las fracciones I, II, XVI, XVII, XXXI del artículo 25 de la LPPEY señalan que son obligaciones de los partidos políticos: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

14.- El artículo 26, de la LPPEY, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere las prerrogativas de los partidos políticos.

De las campañas electorales

15.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

16.- El artículo 16 apartado D de la CPEY que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

17.- Los artículos 242, 244, 245, 246, 248, 249, 250 de la LGIPE que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se refieren a las campañas electorales.

18.- Los artículos 222, 223, 224, y las fracciones I y II del 225; todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, también se refieren a las campañas electorales.

De la autoridad fiscalizadora del INE

19.- Que el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE.

20.- Los artículos 7, inciso d); y 79, inciso b); ambos de la *LGPP* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a que corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; y que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas establecidas.

CONSIDERANDOS

Proceso Electoral Extraordinario

1.- El treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los números de expediente SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y, por tanto, en términos del artículo 189 segundo párrafo de la *LIPEEY* que en la parte final del párrafo dice: “En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;” en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Y en Sesión Extraordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno de este Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de regidurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Municipio de Uayma, Yucatán.

Determinación de los topes de campaña

3.- El Consejo General de este Instituto en el Acuerdo C.G.-117/2021, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán

regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno; quedando el periodo de campañas de la forma siguiente:

Cargo de representación popular	Inicio	Término	Duración
Regidurías	27/10/2021	10/11/2021	15 días

4.- Por acuerdo C.G.-029/2021 del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General de este Instituto aprobó los gastos máximos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como, los candidatos y candidatas independientes durante las campañas electorales para las Diputaciones de Mayoría Relativa y Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

La Junta General Ejecutiva del Instituto celebró el 22 de febrero de 2021, una sesión extraordinaria urgente en la que, formuló y aprobó el proyecto de topes máximos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos y sus candidatas o candidatos; así como las Candidatas o los Candidatos Independientes durante las campañas electorales para diputaciones y regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

5.- Que este Consejo General en ejercicio de su atribución para determinar los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán; ha tomado en cuenta tres variables utilizadas en la metodología utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el cual fue aprobado mediante el ya citado acuerdo C.G.029-2021, conforme a lo siguiente:

Para obtener el costo municipal:

1. El padrón electoral del municipio referido con corte al 31 de diciembre del 2020.
2. El 50% del valor de la U.M.A. vigente en 2021.

Para obtener el factor territorial municipal:

3. La superficie en km² del municipio.

Esto de acuerdo a la fracción I artículo 225 de la LIPEEY que señala que el Consejo General del Instituto aprobará los gastos máximos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Regidores, antes del inicio de los plazos para el registro de candidaturas.

Para la determinación de los gastos máximos de campaña, el Consejo General del Instituto, aplicará las reglas siguientes:

I. Para la elección de Regidores:

- a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por el 50% de la

Unidad de Medida y Actualización vigente, al producto de esta operación se le denominará costo municipal, y

b) El costo municipal se multiplicará por el factor territorial municipal que corresponda a cada municipio, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del municipio de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial municipal, el producto de multiplicar el costo municipal por una unidad, aplicando un .01 extra por cada 100 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del municipio correspondiente

Se muestra en la siguiente tabla los gastos máximos que podrán erogar los partidos políticos con motivo de la campaña que efectúen en la elección extraordinaria del municipio de Uayma, Yucatán, conforme a lo siguiente:

DISTRITO XIV	CABECERA:	TECOH				
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UAYMA
UAYMA	2971	\$ 44.81	\$ 133,130.51	193.4	1.01	\$ 134,461.82

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el gasto máximo de campaña que podrán erogar los partidos políticos durante las campañas electorales para las Regidurías del municipio de Uayma, Yucatán en el Proceso Electoral Extraordinario 2020-2021.

DISTRITO XIV	CABECERA:	TECOH				
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UAYMA
UAYMA	2971	\$ 44.81	\$ 133,130.51	193.4	1.01	\$ 134,461.82

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

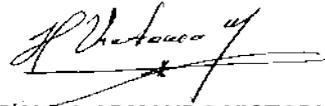
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, y al Consejo Municipal Electoral de Uayma para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur, y la Maestra María del Mar Trejo Pérez, quien presidió la Sesión.



MTRA. MARIA DEL MAR TREJO PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL QUE PRESIDIO LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA
MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO